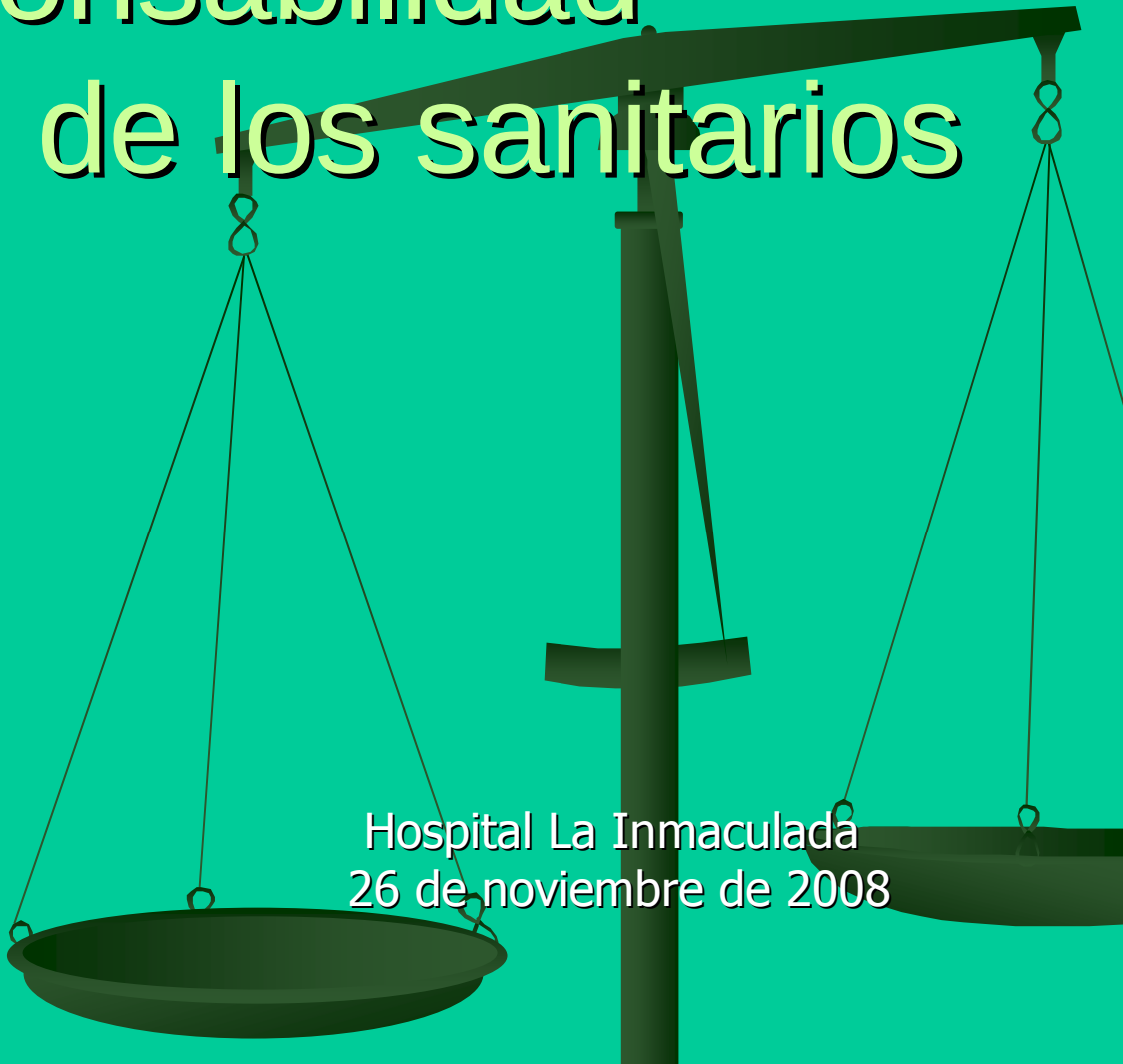


# Responsabilidad profesional de los sanitarios



Hospital La Inmaculada  
26 de noviembre de 2008

## TIPOS DE RESPONSABILIDAD SANITARIA

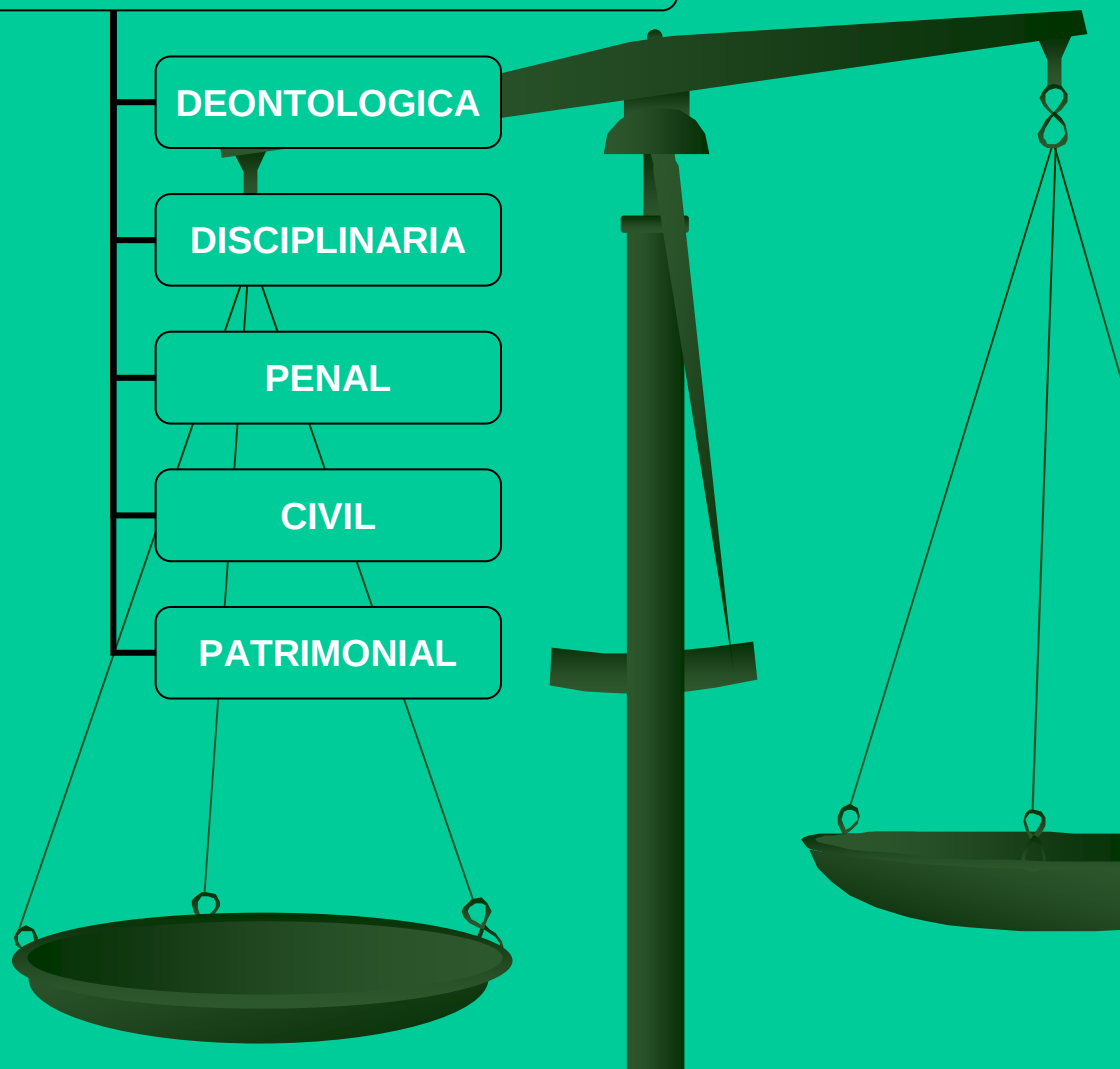
DEONTOLOGICA

DISCIPLINARIA

PENAL

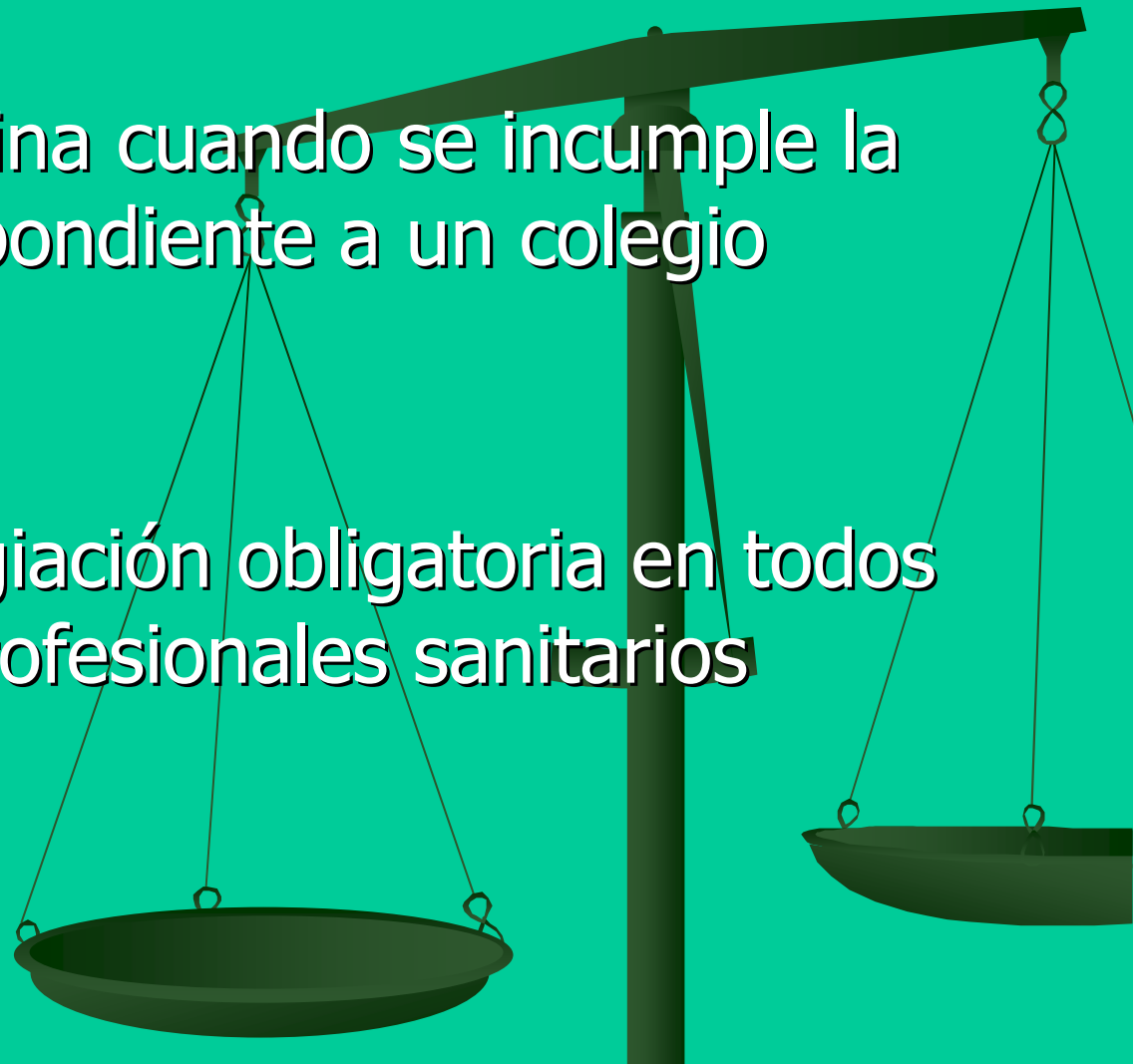
CIVIL

PATRIMONIAL



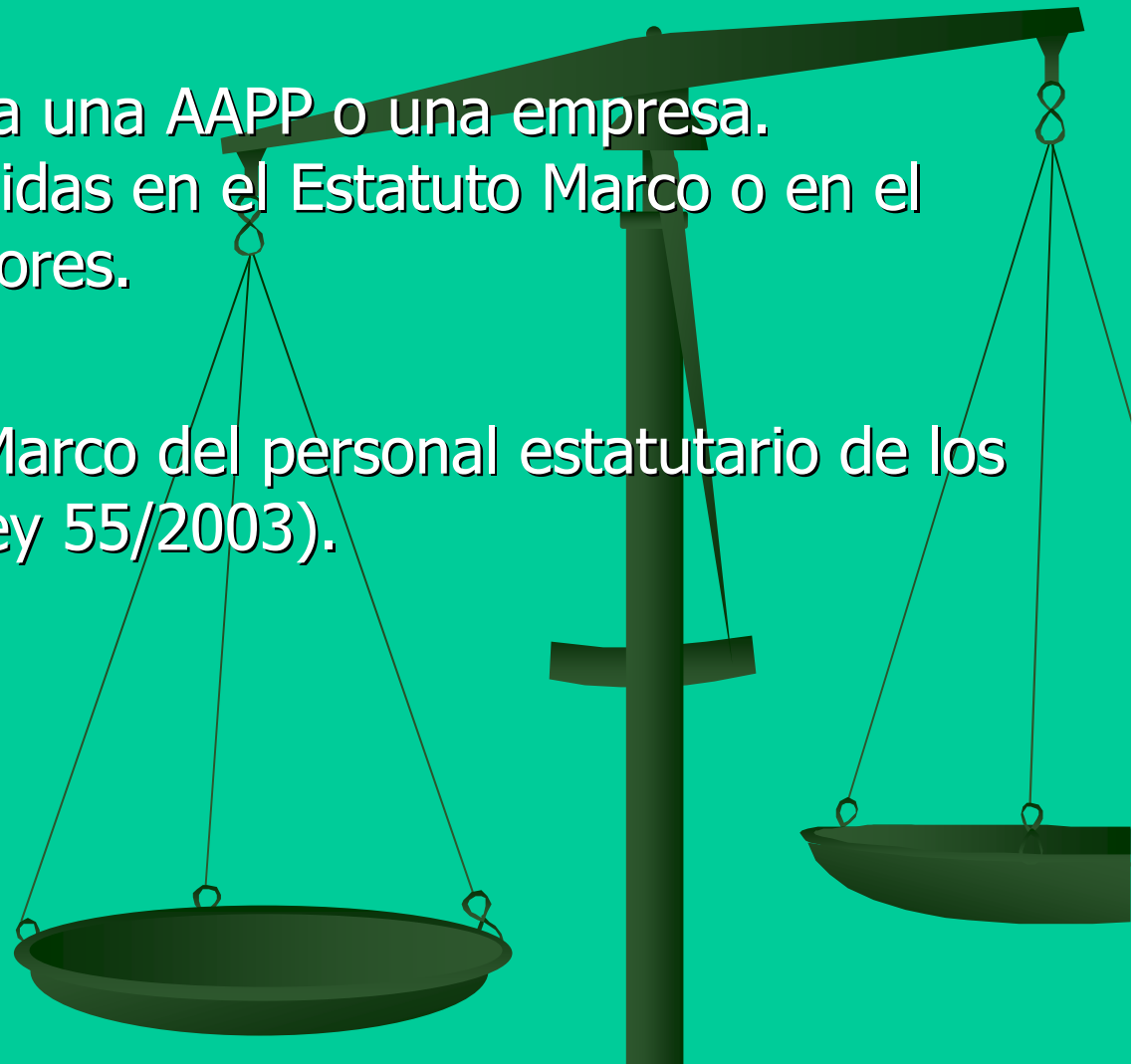
# Responsabilidad Deontológica

- Es la que se origina cuando se incumple la disciplina correspondiente a un colegio profesional
- En España: colegiación obligatoria en todos los casos para profesionales sanitarios



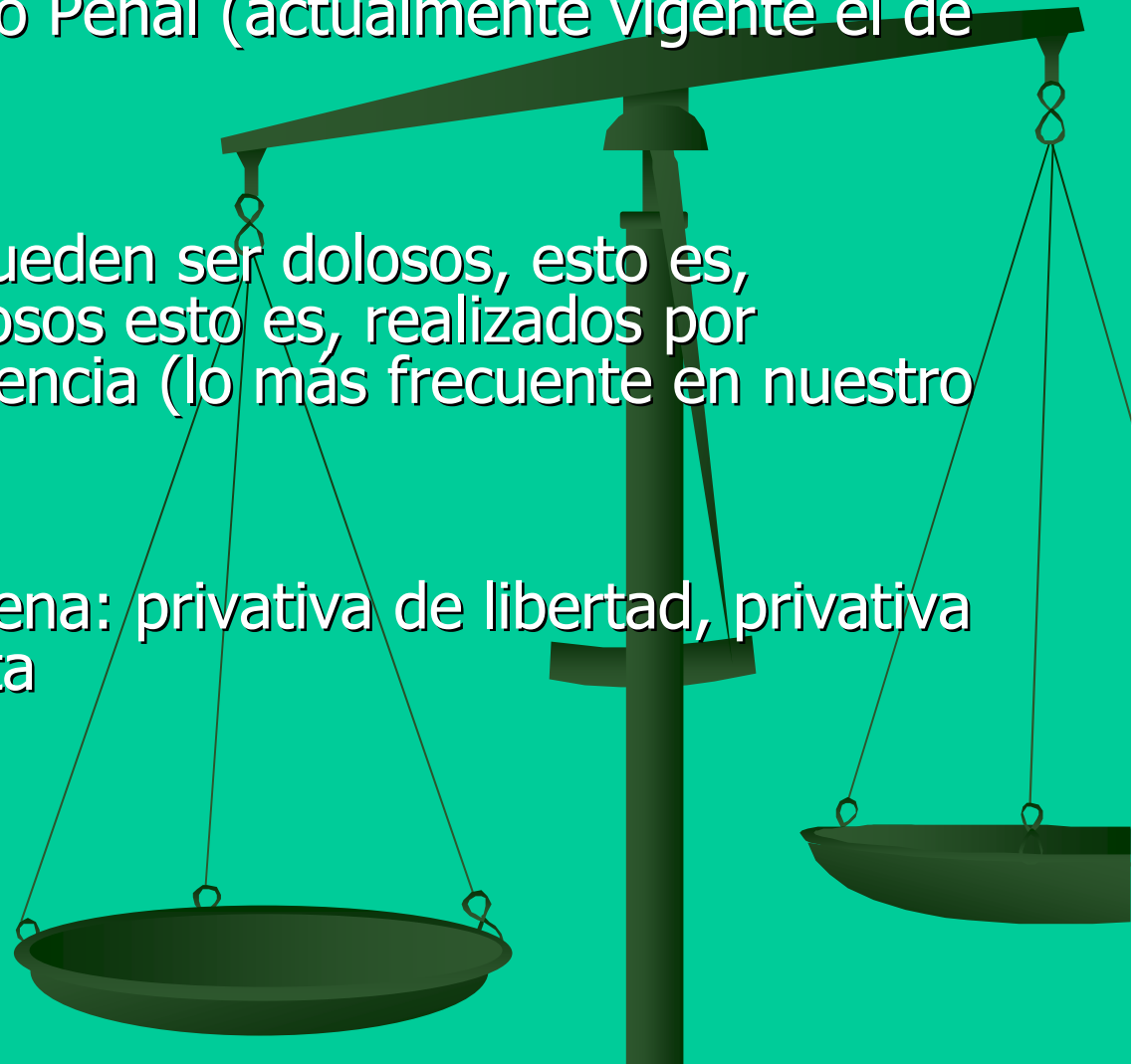
# Responsabilidad Disciplinaria

- Surge al trabajar para una AAPP o una empresa.  
Ejemplo: faltas recogidas en el Estatuto Marco o en el Estatuto de Trabajadores.
- En el SAS: Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (Ley 55/2003).

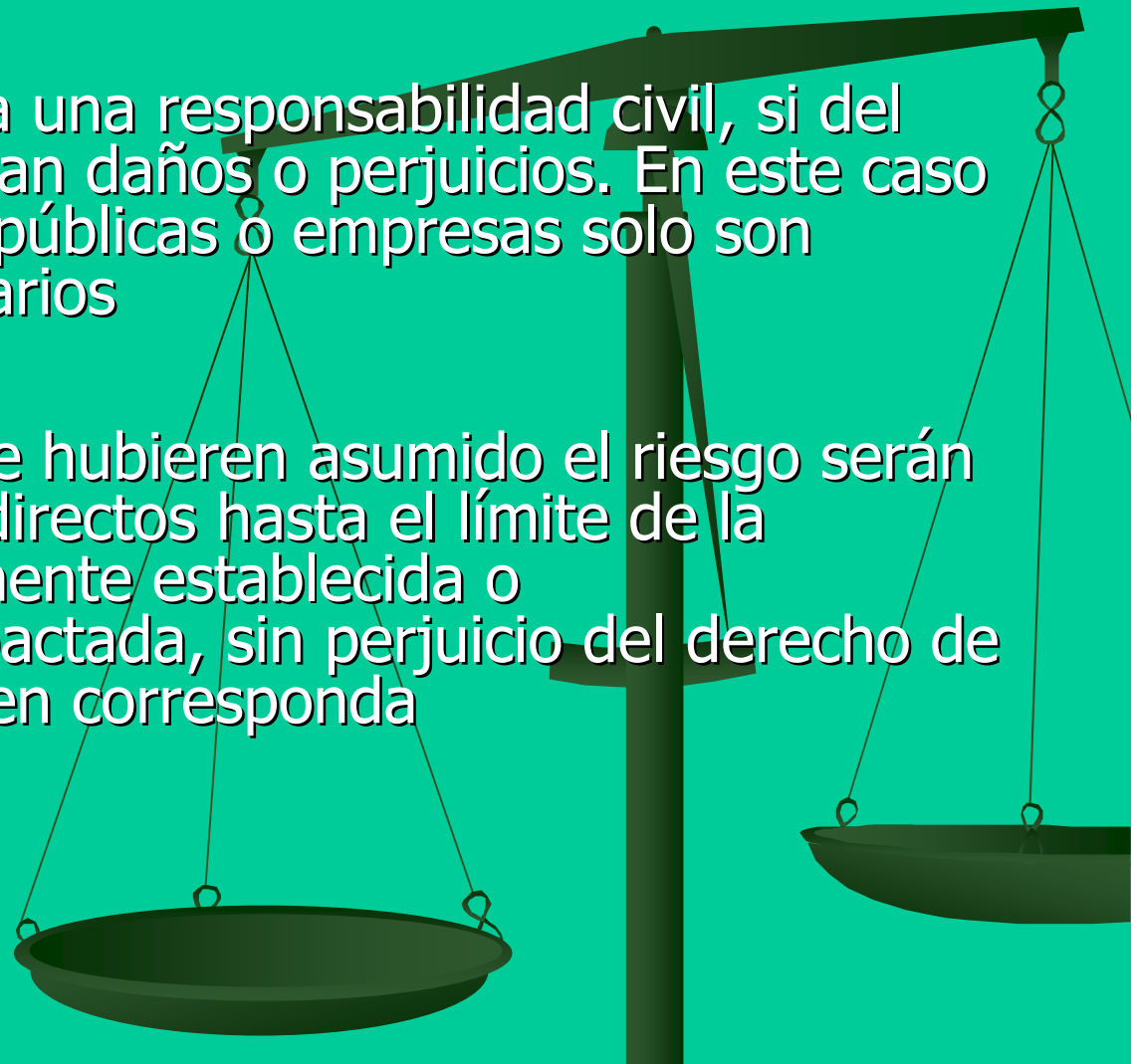


# Responsabilidad Penal

- Se incurre en ella cuando se comete un delito o falta tipificado en el Código Penal (actualmente vigente el de 1995)
- Los delitos o faltas pueden ser dolosos, esto es, intencionales, o culposos esto es, realizados por imprudencia o negligencia (lo más frecuente en nuestro ámbito)
- Se castiga con una pena: privativa de libertad, privativa de derechos y/o multa

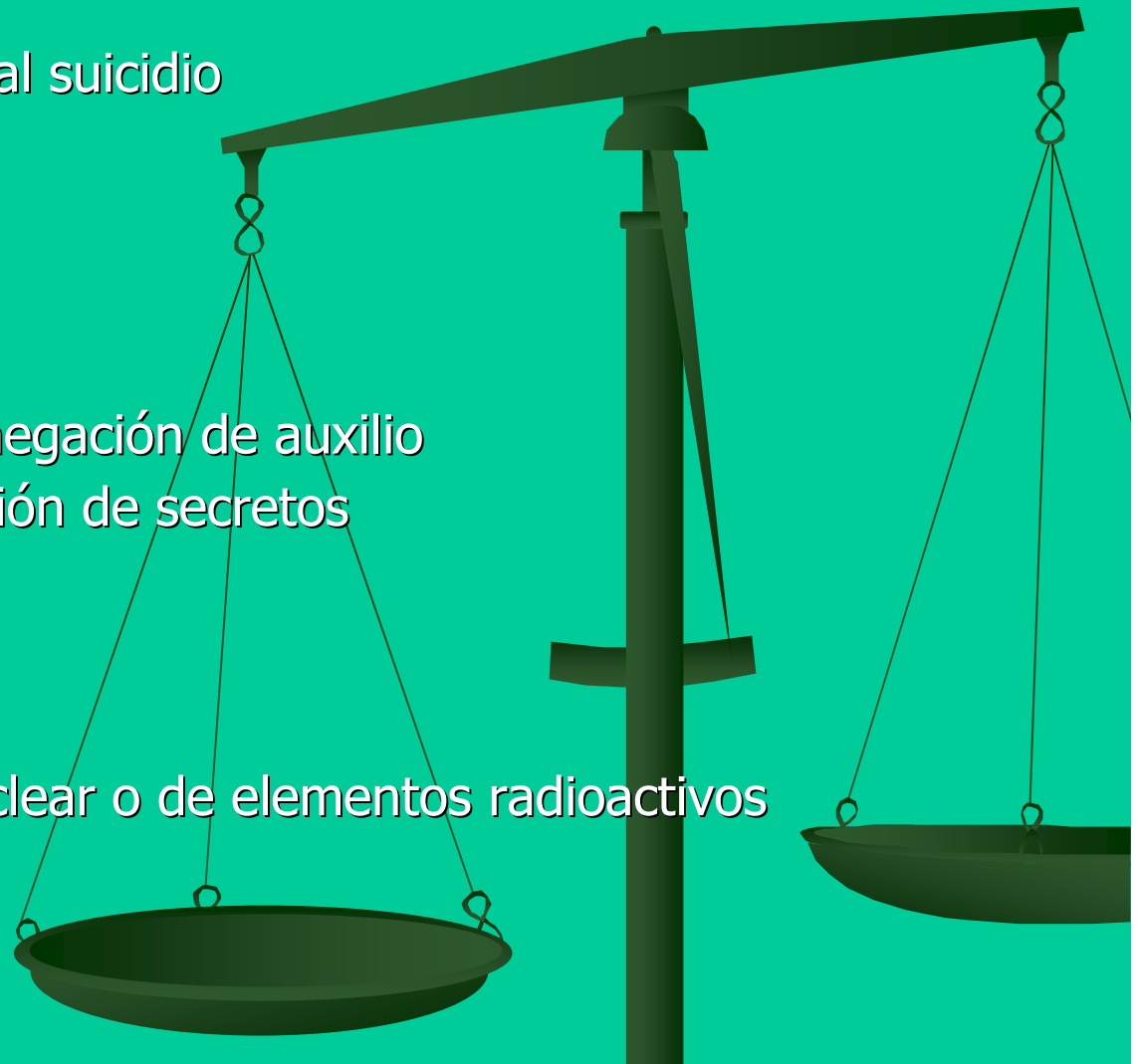


- Es personal e intransferible. Por tanto, no la cubre ningún seguro
- Puede llevar asociada una responsabilidad civil, si del delito o falta se derivan daños o perjuicios. En este caso las administraciones públicas o empresas solo son responsables subsidiarios
- Los aseguradores que hubieren asumido el riesgo serán responsables civiles directos hasta el límite de la indemnización legalmente establecida o convencionalmente pactada, sin perjuicio del derecho de repetición contra quien corresponda



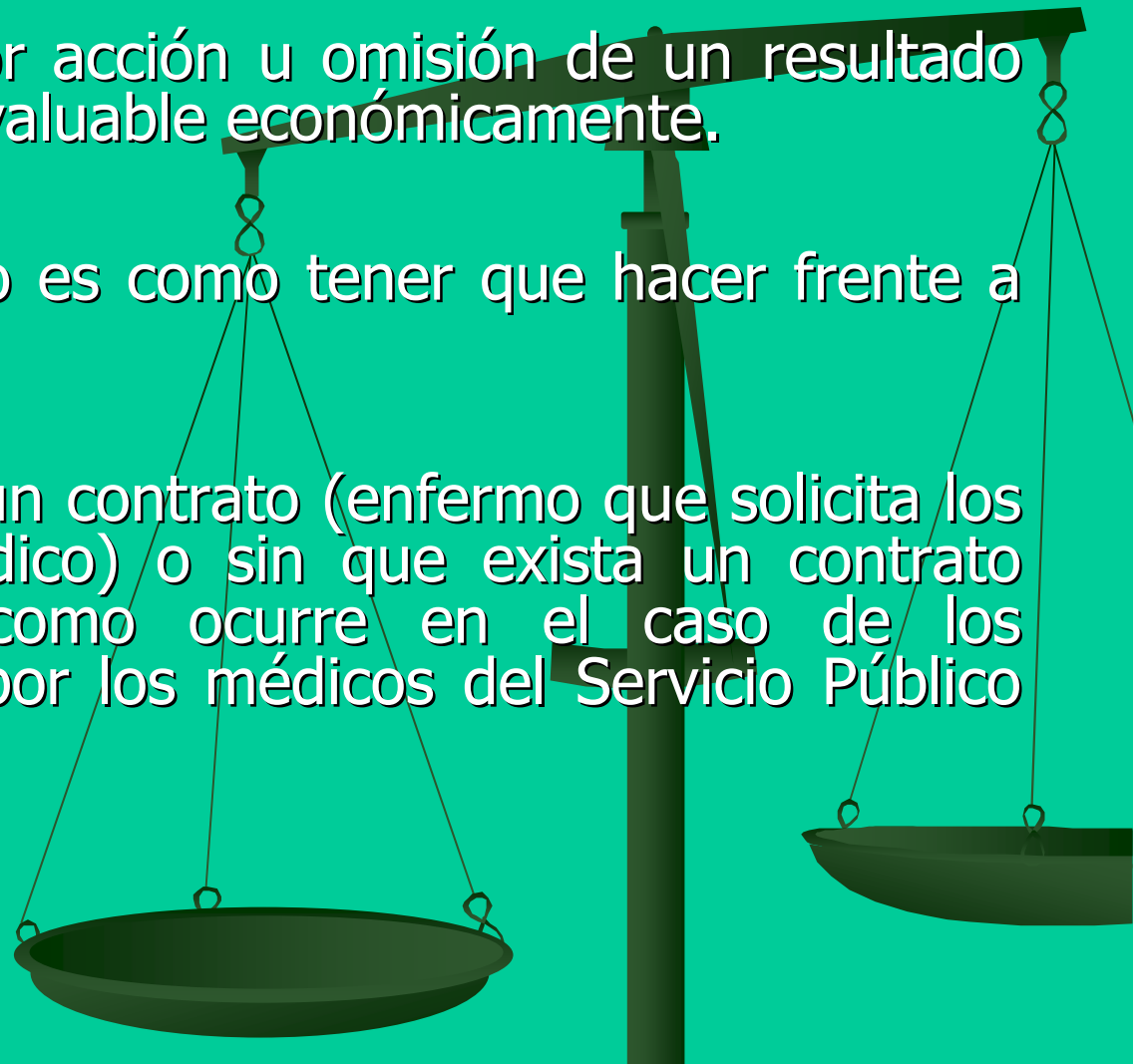
# Algunas figuras delictivas

- Homicidio
- Cooperación e inducción al suicidio
- Aborto
- Lesiones
- Manipulación genética
- Detenciones ilegales
- Omisión de socorro y denegación de auxilio
- Descubrimiento y revelación de secretos
- Suposición de parto
- Falsedades
- Intrusismo
- Liberación de energía nuclear o de elementos radioactivos

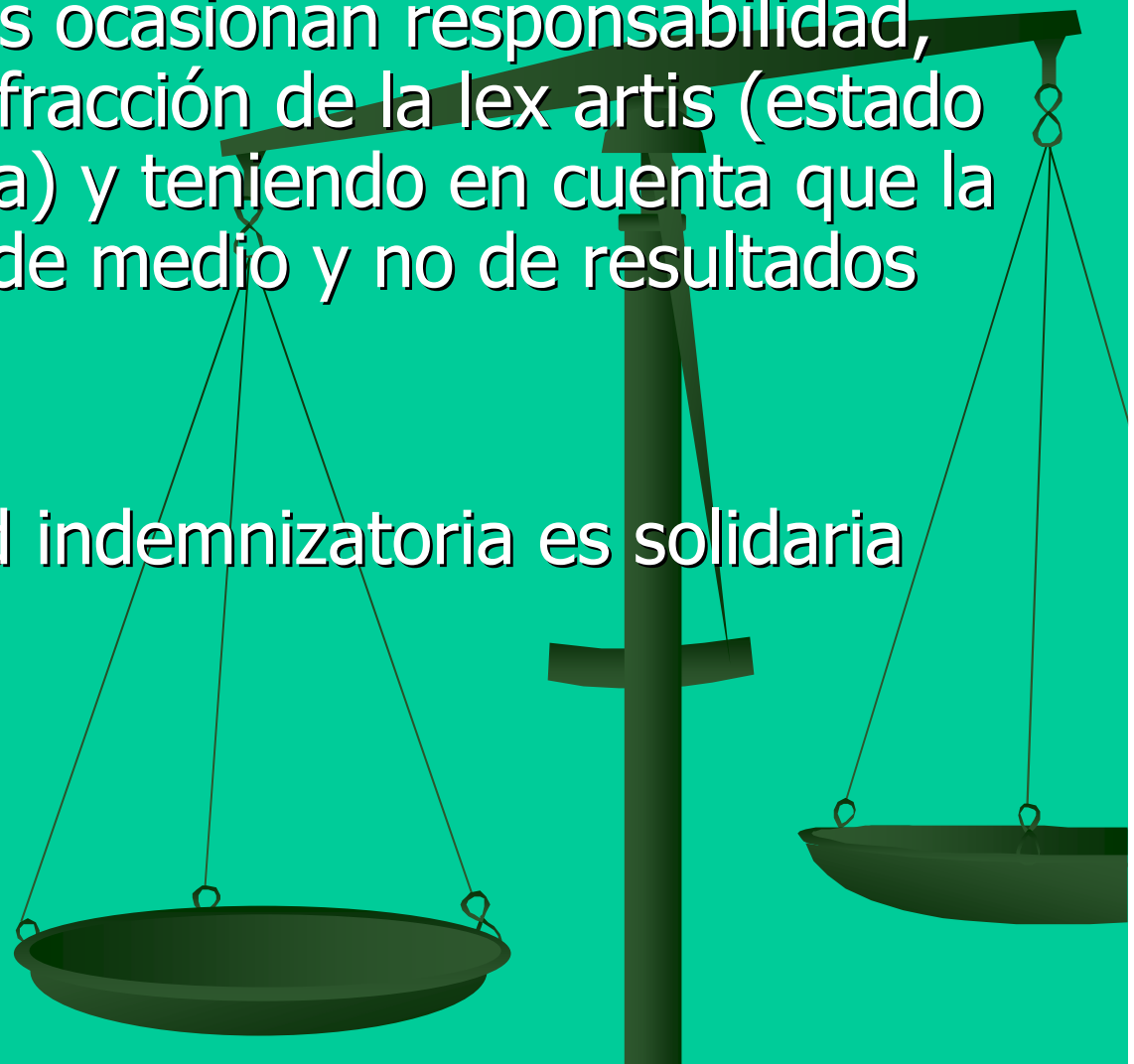


# Responsabilidad Civil

- Producción ilícita, por acción u omisión de un resultado dañoso, efectivo y evaluable económicamente.
- En Derecho Sanitario es como tener que hacer frente a una indemnización
- Puede derivarse de un contrato (enfermo que solicita los servicios de un médico) o sin que exista un contrato (extracontractual), como ocurre en el caso de los servicios prestados por los médicos del Servicio Público de Salud

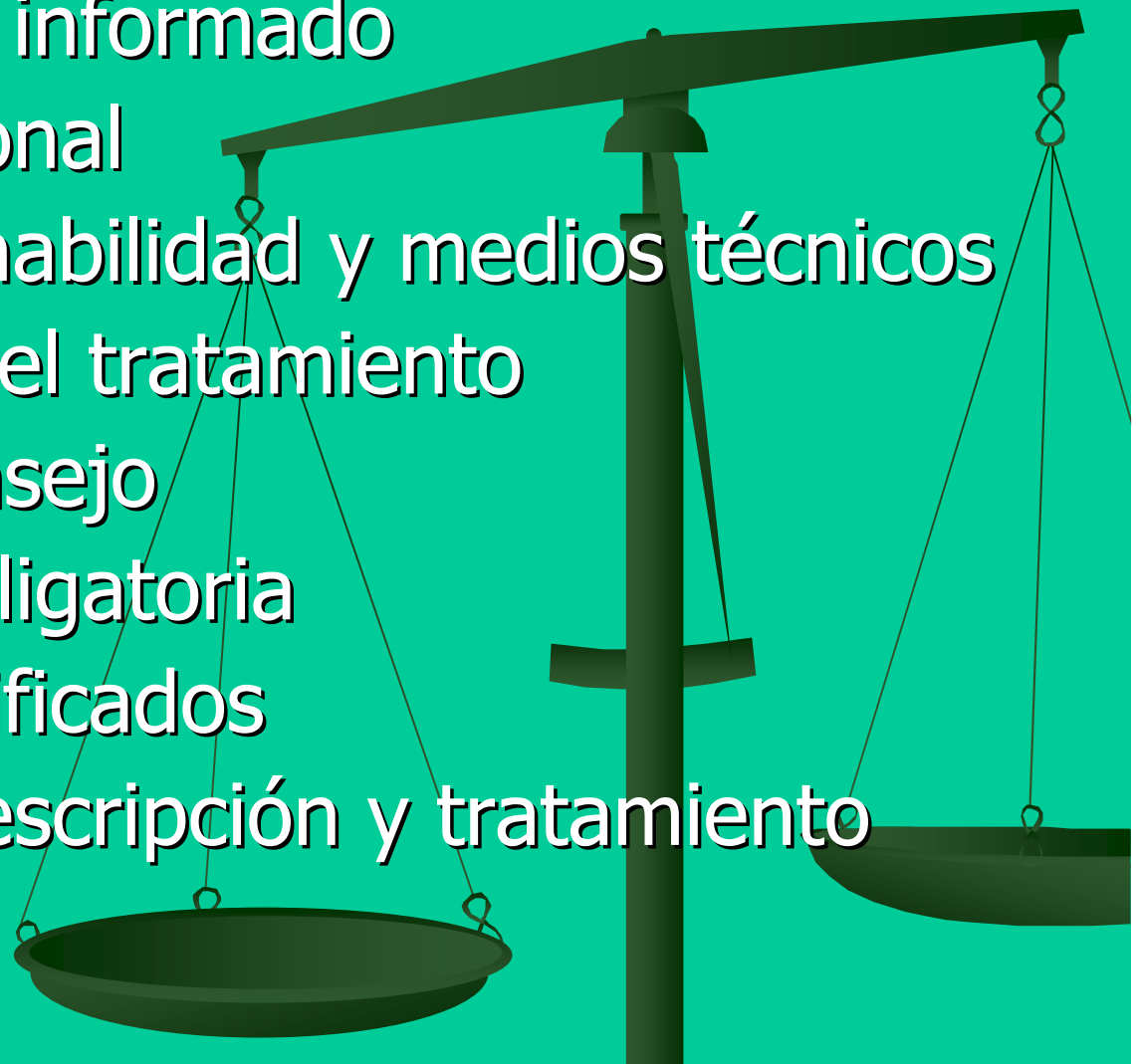


- No todos los daños ocasionan responsabilidad, solo en caso de infracción de la lex artis (estado actual de la ciencia) y teniendo en cuenta que la práctica sanitaria de medio y no de resultados (excepciones)
- La responsabilidad indemnizatoria es solidaria



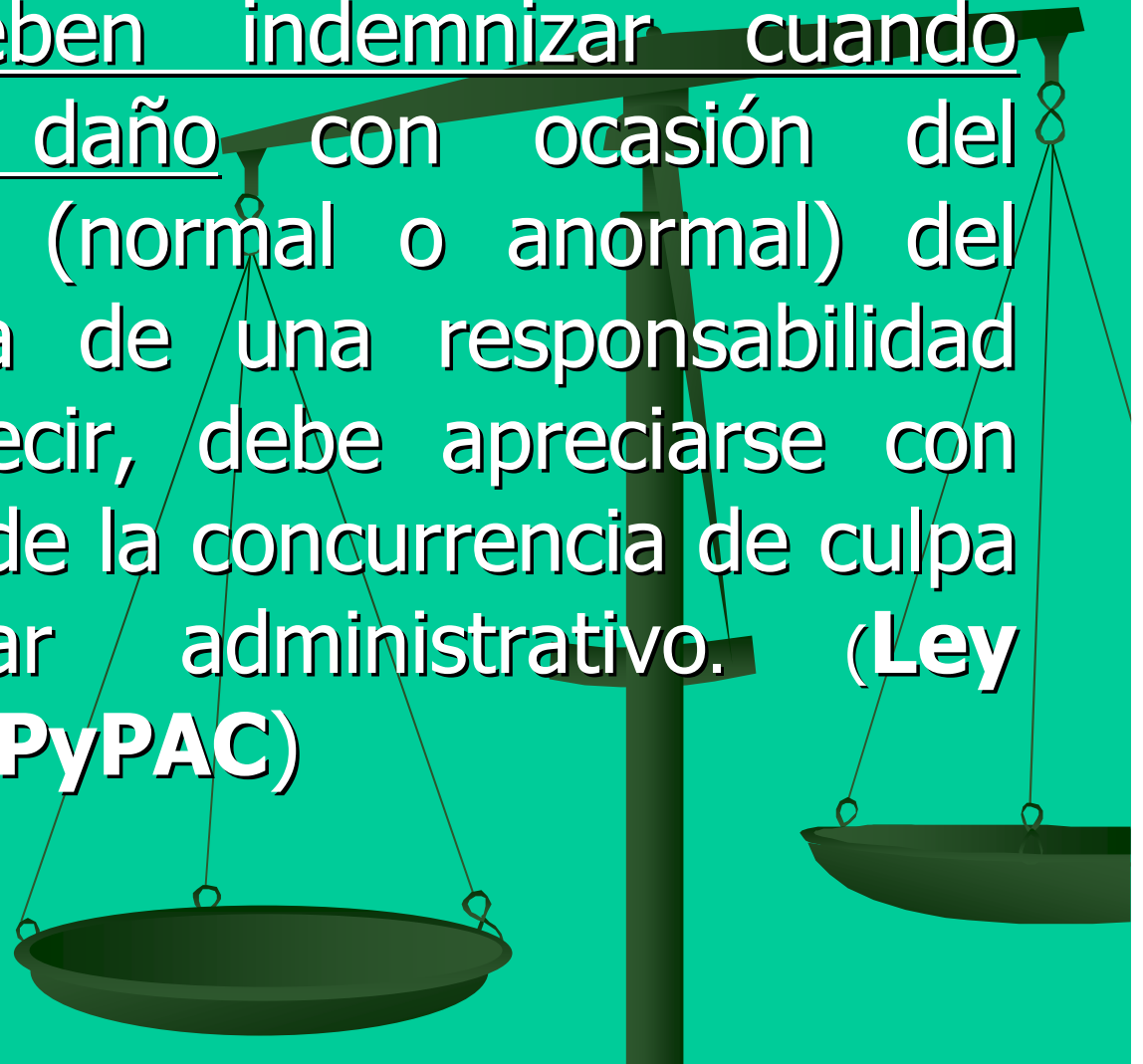
# “Deberes médicos”

- Consentimiento informado
- Secreto profesional
- Conocimiento, habilidad y medios técnicos
- Continuidad en el tratamiento
- Asistencia y consejo
- Intervención obligatoria
- Emisión de certificados
- Diagnostico, prescripción y tratamiento

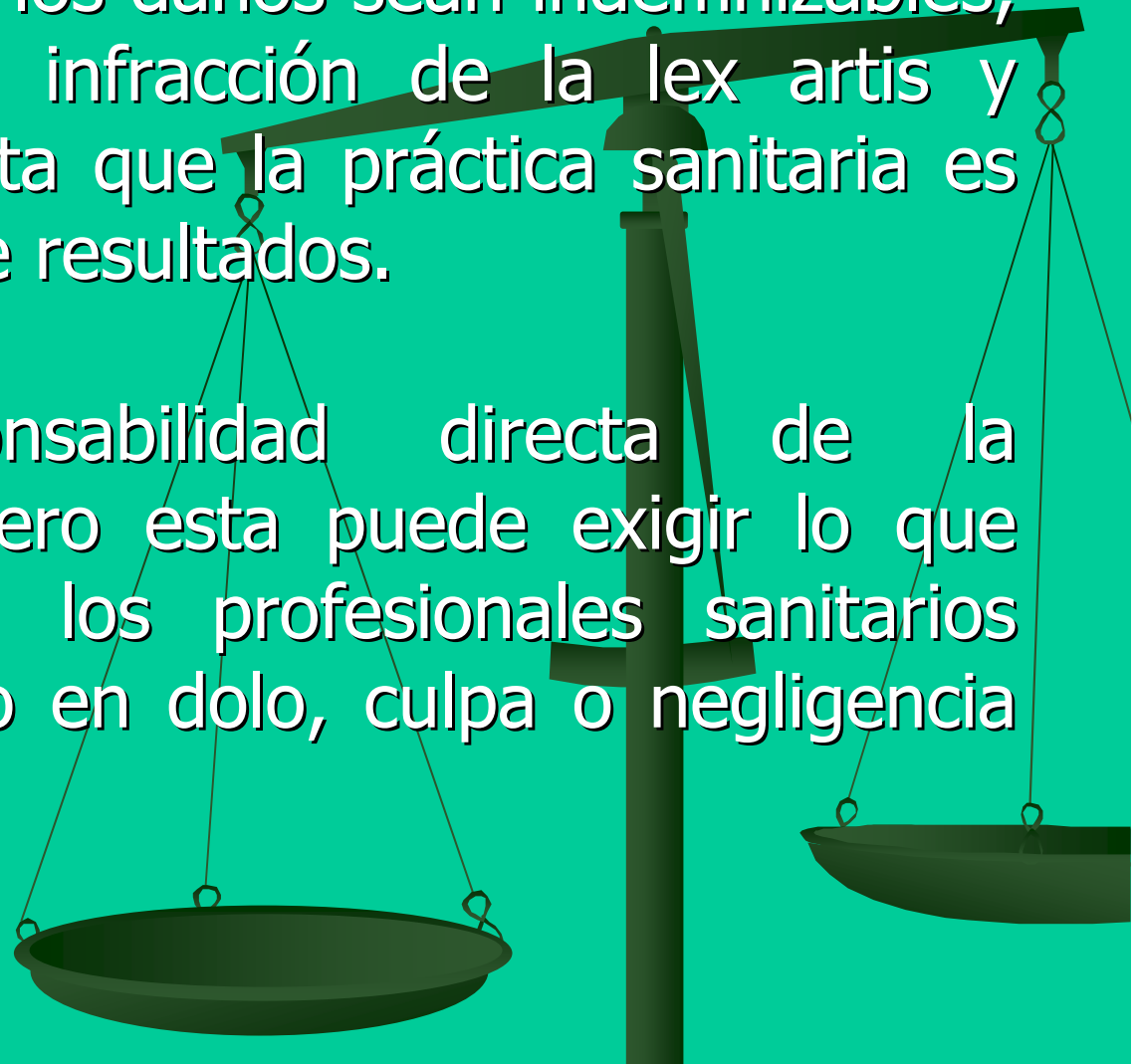


# Responsabilidad Patrimonial

- Las AAPP deben indemnizar cuando producen un daño con ocasión del funcionamiento (normal o anormal) del SP. Se trataría de una responsabilidad objetiva, es decir, debe apreciarse con independencia de la concurrencia de culpa en el actuar administrativo. (**Ley 30/1992, RJAPyPAC**)



- En el caso sanitario este carácter objetivo no implica que todos los daños sean indemnizables, solo en caso de infracción de la lex artis y teniendo en cuenta que la práctica sanitaria es de medios y no de resultados.
- Es una responsabilidad directa de la Administración, pero esta puede exigir lo que haya pagado, si los profesionales sanitarios hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencia grave.







# Loterías y Apuestas del Estado

Administración nº 4

PL. RAMÓN Y CAJAL, 7



